

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 285

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA
PROVINCIA, A LA LEY NACIONAL 27.712, PROMOCIÓN DE
LA FORMACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA**

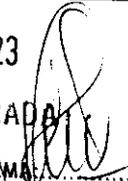
Entró en la Sesión de: 12 de julio de 2023

Girado a la Comisión Nº: 5y1 - Archivo Ley Nacional 13.640.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
1 0 JUL 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 285	Hs. 11:54
FIRMA 	



Ushuaia, 10 de Julio de 2023.

Fundamentos

Señora Presidenta:

Entendemos como prioritario los derechos a una prestación de salud de calidad para la población fueguina, a sabiendas que toda sociedad en pos de su desarrollo y crecimiento, requiere y necesita de políticas públicas innovadoras para recibir atenciones en este marco y contexto.

La disciplina profesional de enfermería debe estar sustentada por conocimientos actualizados en las ciencias de la salud, biológicas, sociales, humanísticas, teóricas y legales con el fin de dar una respuesta integral a la salud de población.

Es necesaria una atención profesional sanitaria de excelencia, por ende en este marco se desprende la necesidad de un sistema de educación fueguino de inclusión para el colectivo profesional, llámese licenciatura como así también diferentes posgrados. Por tal motivo sostenemos necesario la superación académica para lograrlo.

Por tal motivo sostenemos imperioso la superación académica para lograrlo.

La profesión de Enfermería en la Provincia solo dispone de la Tecnicatura en Enfermería, siendo dictadas por el CENT 35 de Rio Grande y CENT 11 de Ushuaia, y en este marco se ve imposibilitada de mayores y mejores alcances académicos sin posibilidades de doctorado, maestría, licenciatura u otros posgrados.

Se entiende que el reconocimiento y jerarquización de la profesión, viene de la mano con promover la formación de calidad de la disciplina, asimismo su desarrollo y crecimiento, ello ante la necesidad de la población y en concordancia con lo que establece la Ley de Educación Nacional 26.206, Ley de Educación Superior 24.521, Ley de Formación Técnico Profesional 26.058 y la Ley Provincial 57 del Ejercicio Profesional de la Enfermería.

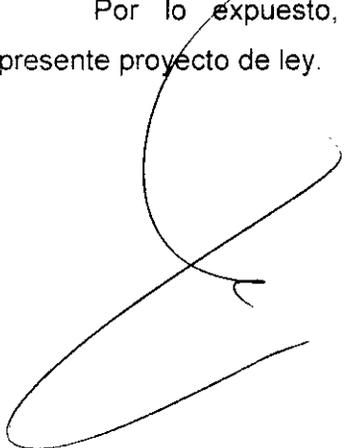


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

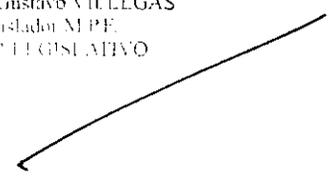
Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos necesario la adhesión a la Ley nacional 27.712, como lo establece en su artículo 26, sobre políticas públicas innovadoras, procesos de activación al cambio, rumbo a nuevos paradigmas y concreción de un sistema de salud competente con una enfermería académicamente preparada, capacitada y actualizada, lo que nos lleva a una población correctamente cuidada.

Reconocemos la importancia de la función profesional en el campo asistencial, territorial y gerenciamiento, ya que la acción de enfermería impacta en forma directa en los pacientes, que trata de la población fueguina, entonces, mejorar la calidad de vida de la comunidad requiere de decisiones y acciones políticas en la cual debemos avanzar para transformar.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador MPE
POC LEGISLATIVO





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

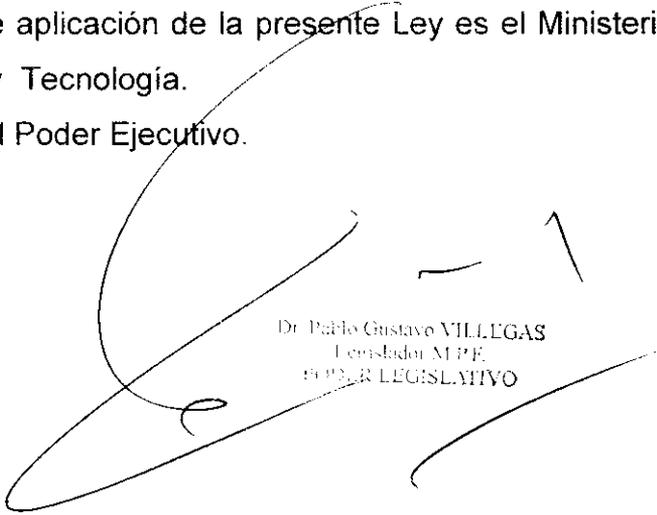


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.712, Promoción de la Formación del desarrollo de la Enfermería.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador MPE
PODER LEGISLATIVO